 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261200069131*
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	Radicado: 20261200069131
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		Fecha: 01-06-2026 Pág. 1 de 4

Bogotá D.C., lunes 01 de junio de 2026

Señor (a)

ANONIMO

Correo Electrónico: [REDACTED]

Dirección: No registra

Ciudad

ASUNTO: Respuesta radicado 20261120087762 de 25 de mayo de 2026 "PETICION CIUDADANA BOGOTA TE ESCUCHA 3723632026

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto: "(...) hace más de 3 meses, en la localidad de suba, barrio victoria norte, dirección aproximada calle 150 con carrera 45, se ubica un supermercado de la franquicia ara, en el cual llegan de 2 a 3 camiones en la semana, estacionando sobre las aceras en espacio público, de los cuales se tienen las placas: nhr261 y nhr259. estos camiones, cuando se estacionan, están impidiendo el correcto desplazamiento en las aceras, generando que los transeúntes bajen a la vía y arriesguen su seguridad por estos vehículos. se reporta que en el mes de diciembre del 2025 se entregó en este sector una obra, que fue la más grande entregada de puentes peatonales para el mejoramiento del espacio, y estos camiones en 5 meses ya han generado daños importantes en la infraestructura del sector; se han dañado los andenes, separadores y se han hundido alcantarillas que están a punto de caerse por el paso irresponsable de estos camiones. por lo anterior, se solicita a las entidades competentes:

1. investigar y sancionar a este supermercado por la invasión y daños graves al espacio público.
2. adelantar acciones contundentes que impidan que estos camiones continúen dañando la infraestructura del barrio, teniendo en cuenta la situación presentada." (sic).

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), revisó la dirección correspondiente a su requerimiento en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) de la Entidad, observando lo siguiente:


- Segmento vial que hace parte de la Malla Vial arterial

LOCALIDAD: No. 11 – SUBA // **UPL:** EL PRADO // **SECTOR:** VICTORIA NORTE

Id Elemento	CIV	Tipo Superficie	Tipo Malla	Eje Vial	Desde	Hasta	Elemento	Rutas Transporte	Observación Diagnostico
505739	1001322	Flexible	AR	AK 45	CL 150	CL 150A	Calzada	SI	Segmento vial diagnosticado, de uso vehicular, hace parte de la malla vial arterial de la ciudad.

PK_ID: Llave de Identificación / **CIV:** Código de Identificación Vial / **UPL:** Unidad de Planeamiento Local / **AR:** Malla Vial Arterial

Así las cosas, es importante aclarar que, la malla vial arterial de la ciudad se encuentra a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano, de acuerdo con el Artículo 156 del Decreto 555 de 2021 (Plan de Ordenamiento Territorial), el cual establece:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261200069131*
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	Radicado: 20261200069131
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		Fecha: 01-06-2026 Pág. 2 de 4

“Artículo 156. Cualificación del Sistema Vial. Todas las vías del sistema vial que lo requieran deberán ser objeto de cualificación de sus condiciones estructurales, urbanísticas y ambientales por parte de las entidades del sector movilidad, que se repartirán las funciones así:

Entidad	Intervención sobre componente
Instituto de Desarrollo Urbano	<ul style="list-style-type: none"> - Elaborar los proyectos de intervención y construcción de las calles de la malla de integración regional, de la malla vial arterial y de las mallas por donde circule el componente flexible del sistema de transporte público de la ciudad. - Construcción de las calles de la malla intermedia y local, la red de cicloinfraestructura y la red de infraestructura peatonal.

- Segmento vial Diagnosticado

LOCALIDAD: No. 11 – SUBA // **UPL:** EL PRADO // **SECTOR:** VICTORIA NORTE

Id Elemento	CIV	Tipo Superficie	Tipo Malla	Eje Vial	Desde	Hasta	Elemento	Rutas Transporte	Observación Diagnostico
168990	11006782	Flexible	IN	CL 150	AK 45	KR 48	Calzada	SI	Segmento vial diagnosticado, de uso vehicular, no se encuentra incluido dentro de las actividades programadas por la UMV


PK_ID: Llave de Identificación / **CIV:** Código de Identificación Vial / **UPL:** Unidad de Planeamiento Local / **AR:** Malla vial Intermedia

Desde el alcance de las funciones asignadas a la entidad y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, el segmento vial correspondiente a la dirección de su requerimiento, actualmente no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente y teniendo en cuenta que, contamos con recursos limitados que deben ser distribuidos entre todas las localidades de la ciudad, no es posible para la UAERMV intervenir dicho segmento en este momento.

Ahora bien, con respecto a las solicitudes puntuales:” (...) 1. *investigar y sancionar a este supermercado por la invasión y daños graves al espacio público.* 2. *adelantar acciones contundentes que impidan que estos camiones continúen dañando la infraestructura del barrio, teniendo en cuenta la situación presentada.*” (sic).

Esta Entidad se permite informar que la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UMV no cuenta dentro de sus competencias con funciones de inspección, vigilancia, control o sanción respecto de particulares que presuntamente generen afectaciones al espacio público o a la infraestructura vial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Acuerdo Distrital 001 de 2023, las funciones de la UMV se encuentran orientadas a la conservación, rehabilitación y mantenimiento de la malla vial y del espacio público asociado, sin que le corresponda adelantar investigaciones administrativas ni imponer sanciones por comportamientos contrarios a la normatividad vigente.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261200069131* Radicado: 20261200069131 Fecha: 01-06-2026 Pág. 3 de 4
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

En consecuencia, las actuaciones relacionadas con la protección, recuperación y control del espacio público, así como la verificación de posibles ocupaciones indebidas o afectaciones generadas por actividades particulares, corresponden a las autoridades competentes en materia de espacio público, control urbano y convivencia ciudadana, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Así mismo, en lo relacionado con el control de vehículos de carga, el cumplimiento de las normas de tránsito y la adopción de medidas operativas tendientes a prevenir afectaciones a la infraestructura vial, dichas competencias recaen en la Secretaría Distrital de Movilidad y las autoridades de tránsito, de conformidad con lo previsto en la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas concordantes.

De acuerdo con lo anterior, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se da traslado de su requerimiento al **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU** para que, desde su competencia revise los proyectos de intervención que tenga previsto sobre la vía identificada con CIV: 1001322, a la **Secretaría Distrital de Movilidad**, para que se pronuncie en lo relacionado con el control de vehículos de carga y a la **Alcaldía Local de Suba** para que, desde su competencia revise los proyectos de intervención que tenga previsto sobre las vías de su solicitud y le brinde una respuesta directa.

Lo anterior se encuentra en conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, el cual establece entre los deberes a cargo de las alcaldías locales los siguientes:


“(…) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (…)”. (sic).
 Subrayado fuera de texto original.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y reiteramos nuestra voluntad de continuar trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordialmente,

Copia: Alcaldía Local Suba (Rad 20261120087762 de 25 de mayo de 2026)
 Copia: Alcaldía Local Suba (Rad 20261120087762 de 25 de mayo de 2026)
 Copia: Instituto de Desarrollo Urbano – IDU (Rad 20261120087762 de 25 de mayo de 2026)
 Copia: Secretaría Distrital de Movilidad (Rad 20261120087762 de 25 de mayo de 2026)

^[1]Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se aplica lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261200069131* Radicado: 20261200069131 Fecha: 01-06-2026 Pág. 4 de 4
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera física de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial ubicada en la calle 26 No. 69-76, Edificio Elemento, Torre AIRE – piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 09 / mes 06 / año 2026, y se desfija el “día” 16 / “mes” 06 / “año” 2026, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.

Cordialmente,

Pablo Emilio Muñoz Puentes
 Subdirector Subdirección de planificación y de Conservación

Documento 20261200069131 firmado electrónicamente por:	
PABLO EMILIO MUÑOZ PUNTES	Subdirector de Planificación y Conservación SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 12-06-2026 09:36:40
Aprobó:	LISET BIBIANA CASTRO VIDAL - Profesional Universitario - SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN - liset.castro@umv.gov.co
 74e33aaa66f0d8654d110c70b3fca488f739b04307921e2b2afe944916f44565 Código de Verificación CV: cbba6 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	